

sí **sociedades cooperativas**, las cuales podrán, ó bien comprar por mayor los artículos de primera necesidad para venderlos á precio ínfimo á los socios, ó bien reunir un pequeño capital para hacer préstamos á éstos ó para establecer alguna industria que proporcione utilidades y trabajo constante á todos ellos, ó bien, por último, construir habitaciones económicas para uso de los mismos socios.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cuál es la importancia de las sociedades mercantiles?
2. ¿Cuántas y cuáles especies hay de sociedades?
3. ¿En todas ellas puede haber socios capitalistas y socios industriales?
4. ¿En cuántos y cuáles grupos se dividen los preceptos referentes á las sociedades?
5. ¿Cuáles son las reglas generales á que está sujeta toda sociedad mercantil?
6. ¿Cuáles son las que rigen á las sociedades en nombre colectivo?
7. ¿Cuáles las relativas á las sociedades anónimas?
8. ¿Cuáles las referentes á las sociedades en comandita?
9. ¿Á qué disposiciones obedecen las sociedades cooperativas?
10. ¿Qué ventajas presentan éstas?

CAPITULO IV.

De los factores y de los dependientes.

1. Los propietarios de un establecimiento mercantil no siempre pueden desempeñar personalmente los negocios relativos á éste, sea porque se encuentren ausentes del lugar donde los mismos negocios deben verificarse, sea por enfermedad, exceso de ocupaciones, ú otro motivo. Además, si la negociación mercantil de que se trata es de alguna importancia, su dueño ó dueños no podrán nunca atenderla por sí solos llevando la contabilidad y la correspondencia, vendiendo las mercancías, cobrando y pagando respectivamente los créditos y deudas de la casa, etc., etc.; vemos, por ejemplo, que ninguna gran tienda de ropa está bien atendida si no hay en ella muchas personas destinadas únicamente á la venta de mercancías. Por tanto, los comerciantes necesitan recurrir en ocasiones á diversos auxiliares para llevar á cabo los negocios de su tráfico. Entre estos auxiliares se colocan en primer término los **factores** y los **dependientes**. **Dase el nombre de factor á la persona á quien se encomienda la dirección de algún establecimiento comercial, ó á quien se autoriza para que realice todos los negocios**

concernientes á dicho establecimiento por cuenta y en nombre del propietario; y se llama dependiente al individuo que desempeña alguna ó algunas ocupaciones propias de una empresa mercantil, también por cuenta y en nombre del dueño de ésta; verbigracia: la contabilidad, la correspondencia, la venta de mercancías.

2. Explicado ya lo que se entiende por factor y por dependiente, enumeraremos ahora las **disposiciones comunes á ambos** y las **especiales á cada uno de ellos.**

3. DISPOSICIONES COMUNES.—I. Los factores y dependientes tienen derecho de que sus principales, ó sean las personas á quienes sirven, les **indemnizen** los gastos que hicieren y los perjuicios que sufrieren en el desempeño de su cometido.

II. Ni los factores ni los dependientes pueden **delegar** en terceras personas los encargos que reciben de sus principales, á no ser con autorización de éstos.

III. Ambos quedan **responsables** de los perjuicios que causen á sus principales por malicia, negligencia ó infracción de las instrucciones que hubieren recibido de los mismos.

4. FACTORES.—I. Deben tener **capacidad** para

obligarse, y poder ó **autorización** por escrito de la persona por cuya cuenta comercien.

II. No pueden traficar **en nombre propio** en negociaciones del mismo género de las que les encomienden sus principales.

III. En cuantos contratos celebren los factores con tal carácter, quedarán **obligados** los principales y los bienes de éstos.

5. DEPENDIENTES.—I. Los dependientes encargados de **vender**, se reputarán autorizados para **cobrar** el importe de las ventas que hicieren.

II. Los principales podrán **despedir** á sus dependientes antes de que expire el plazo convenido entre ambos:

A. Por fraude ó abuso de confianza en los encargos que les hubieren confiado.

B. Porque hicieren alguna operación mercantil en nombre propio sin autorización de sus principales.

C. Por falta grave al respeto ó consideración debidos á su principal ó personas de la familia ó dependencia de éste.

III. Los dependientes á su vez podrán **despedirse** antes del término fijado:

A. Por falta de cumplimiento por parte del principal, de cualquiera de las condiciones concedidas en beneficio del dependiente.